



**REGLAMENTO  
DE INCOMPATIBILIDADES,  
PROHIBICIONES E IMPEDIMIENTOS DE  
LA DIRECCION ADMINISTRATIVA Y  
FINANCIERA DEL ORGANO JUDICIAL**

**VERSION II**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
DAF N° 017/2015  
10 DE JULIO DE 2015**

**SUCRE – BOLIVIA**



**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 017/2015  
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
 ÓRGANO JUDICIAL**

**VISTOS.-** La Constitución Política del Estado, las Leyes Nrs. 025 del Órgano Judicial y 2027 del Estatuto del Funcionario Público, el Proyecto de Reglamento de Incompatibilidades, Prohibiciones e Impedimentos de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial; los antecedentes, y

**CONSIDERANDO.-** Que, el artículo 7 concordante con el 226 de la Ley N° 025, dispone que el Órgano Judicial contará con una Dirección Administrativa y Financiera, como entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera y patrimonio propio, encargada de la gestión económica, administrativa y financiera de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental y del Consejo de la Magistratura, la que tendrá a su cargo la elaboración y ejecución el Presupuesto de Funcionamiento del Órgano Judicial, previsto para cada ejercicio fiscal con plena autonomía de gestión.

Que, el numeral 4) del Artículo 229 de la misma disposición normativa, dispone que el Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, tiene como función principal, aprobar los reglamentos de funcionamiento de la entidad.

Que, el artículo 27 de la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales dispone que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación"*.

**CONSIDERANDO.-** Que, la Constitución Política del Estado en sus artículos 234 al 236 regula las obligaciones, impedimentos y prohibiciones, relacionadas con el ejercicio de la función pública.

Que, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, establece las prohibiciones, conflictos de intereses e incompatibilidades de los servidores públicos de las entidades públicas, siendo de cumplimiento obligatorio estas disposiciones por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, toda vez que el régimen laboral se rige por esta norma.

Que, la Jefatura de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, ha elaborado el proyecto de Reglamento de Incompatibilidades, Prohibiciones e Impedimentos, para su aplicación en todas las unidades de entidad, estableciendo definiciones, principios, grados de parentesco, procedimientos y otros aspectos para regular los casos de incompatibilidades, prohibiciones e impedimentos que pudieran presentarse de los servidores públicos, personal eventual y Consultores de línea, de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

Que, según informe del Director General Administrativo y Financiera del Órgano Judicial, el referido proyecto de Reglamento de Incompatibilidades, Prohibiciones e

La presente fotocopia es copia  
 fiel del documento original que  
 se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, ..... 17/07/2015 .....

  
**Fátima Delgado Sánchez**  
 SECRETARIA  
 DIRECTORIO DGAF  
 ORGANO JUDICIAL





Impedimentos, fue analizado a detalle por todas la Unidades de la entidad, habiéndose efectuado, correcciones de forma, enmiendas y complementaciones, que han permitido tener un Proyecto final con un marco normativo y técnico adecuado, que permita la consideración por parte del Directorio.

Que, analizado el Proyecto de Reglamento de Incompatibilidades, Prohibiciones e Impedimentos de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, se establece que éste se encuentra dentro del marco legal y técnico establecido en la presente Resolución, permitiendo identificar y procesar los posibles casos de incompatibilidad, prohibiciones o impedimentos que pudieran surgir, en relación a los servidores públicos de la entidad, personal eventual y/o consultores de línea.

**POR TANTO:** El Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, en uso de sus específicas funciones:


**RESUELVE:**

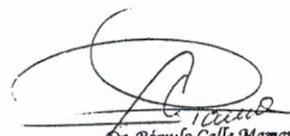
**PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO DE INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS** de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial en sus cuarenta y cinco (45) artículos y 3 disposiciones finales

**SEGUNDO.-** Encomendar al Director General Administrativo y Financiero del Órgano Judicial, el cumplimiento de la presente Resolución de Directorio, disponiéndose la impresión del Reglamento aprobado en los ejemplares que sean necesarios, para su difusión en todas las instancias de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

Es resuelto en la ciudad de Sucre, capital constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia a los diez días del mes de julio del año dos mil quince.

**Regístrese, comuníquese y archívese.-**

  
 Jorge Isaac Von Borries Méndez  
 PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA D.A.F. O.J.

  
 Dr. Rómulo Calle Mamani  
 DECANO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
 MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA D.A.F. O.J.

  
 Dr. Lucía Fuentes Hinojosa  
 PRESIDENTE TRIBUNAL AGROAMBIENTAL  
 MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA D.A.F. O.J.

La presente fotocopia es copia  
 fiel del documento original que  
 se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, ..... 17/07/2015 .....

  
 Fátima Delgado Sánchez  
 SECRETARIA  
 DIRECTORIO DGAF  
 ORGANISMO JUDICIAL



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
ÓRGANO JUDICIAL

## REGLAMENTO DE INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS



DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
DEL ÓRGANO JUDICIAL

Sucre - Bolivia

“2015”

La presente fotocopia es copia  
fiel del documento original que  
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, ..... 17/07/2015 .....

  
Fátima Delgado Sánchez  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGAF  
ORGANO JUDICIAL





ÓRGANO JUDICIAL

### Contenido

TÍTULO I ..... 4

DISPOSICIONES GENERALES ..... 4

    CAPÍTULO I..... 4

    OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACION ..... 4

        ARTÍCULO 1.- (OBJETO)..... 4

        ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD)..... 4

        ARTÍCULO 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN)..... 4

        ARTÍCULO 4.- (BASE LEGAL). ..... 4

        ARTÍCULO 5.- (OMISIÓN, CONTRADICCIÓN Y AMBIGÜEDAD DE NORMAS)..... 5

        ARTÍCULO 6.- (RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO). ..... 5

    CAPÍTULO II..... 5

    PRINCIPIOS Y DEFINICIONES..... 5

        ARTÍCULO 7.- (PRINCIPIOS)..... 5

        ARTÍCULO 8.- (DEFINICIONES)..... 6

    CAPÍTULO III..... 7

    TIPOS Y GRADOS DE INCOMPATIBILIDAD ..... 7

        ARTÍCULO 9.- (TIPOS DE INCOMPATIBILIDAD)..... 7

        ARTÍCULO 10.- (GRADOS DE INCOMPATIBILIDAD DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD). ..... 7

        ARTÍCULO 11.- (GRADOS DE INCOMPATIBILIDAD DE PARENTESCO POR AFINIDAD)..... 8

    CAPÍTULO IV ..... 8

    OTRAS INCOMPATIBILIDADES PREVISTAS..... 8

        ARTÍCULO 12.- (ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA)..... 8

        ARTÍCULO 13.- (ACTIVIDAD POLÍTICO-PARTIDARIA). ..... 8

        ARTÍCULO 14.- (EJERCICIO DE LA PROFESIÓN LIBRE). ..... 8

        ARTÍCULO 15.- (CÁTEDRA O DOCENCIA). ..... 9

    CAPÍTULO V ..... 9

    PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS ..... 9

        ARTÍCULO 16.- (PROHIBICIONES PREVISTAS EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL)..... 9

        ARTÍCULO 17.- (PERCEPCIÓN SIMULTÁNEA DE RENTAS). ..... 9

REGLAMENTO DE INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS

1 de 16

La presente fotocopia es copia fiel del documento original que se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 17/07/2015

Fátima Delgado Sánchez  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGAF  
ORGANO JUDICIAL

ARTÍCULO 18.- (EJERCICIO DE MANDATO).....	9
ARTÍCULO 19.- (PROHIBICIÓN DE DESIGNAR).....	9
TÍTULO SEGUNDO .....	10
PROCEDIMIENTOS .....	10
CAPÍTULO I.....	10
APLICACIÓN, REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO .....	10
ARTÍCULO 20.- (AUTORIDADES RESPONSABLES).....	10
ARTÍCULO 21.- (DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL).....	10
ARTÍCULO 22.- (SISTEMA INFORMÁTICO DE INCOMPATIBILIDADES).....	10
ARTÍCULO 23.- (REGISTRO DE INCOMPATIBILIDADES).....	10
ARTÍCULO 24.- (ACTUALIZACIÓN DE INCOMPATIBILIDADES).....	10
ARTÍCULO 25.- (CONTROL Y SEGUIMIENTO DE INCOMPATIBILIDADES).....	11
ARTÍCULO 26.- (OBLIGACIÓN DE INFORMAR).....	11
CAPÍTULO II.....	11
PROCEDIMIENTO DE LOS CASOS DE INCOMPATIBILIDAD, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS....	11
ARTÍCULO 27.- (AUTORIDADES COMPETENTES PARA DETERMINAR LAS INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS).....	11
ARTÍCULO 28.- (PROCESO DE INCOMPATIBILIDAD, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS).....	12
ARTÍCULO 29.- (INICIO DEL PROCESO).....	12
ARTÍCULO 30.- (EXCUSAS Y RECUSACIONES).....	12
ARTÍCULO 31.- (PREPARACIÓN DEL PROCESO).....	13
ARTÍCULO 32.- (PLAZO PARA EMITIR EL AUTO DE APERTURA).....	13
ARTÍCULO 33.- (CITACION).....	13
ARTÍCULO 34.- (TERMINO DE PRUEBA).....	13
ARTÍCULO 35.- (RESOLUCIÓN).....	13
ARTÍCULO 36.- (CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN FINAL).....	14
ARTÍCULO 37.- (ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN).....	14
CAPÍTULO III.....	14
IMPUGNACIONES .....	14
ARTÍCULO 38.- (RECURSO DE REVOCATORIA).....	14
ARTÍCULO 39.- (RECURSO JERARQUICO).....	15

---

REGLAMENTO DE INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS

La presente fotocopia es copia  
fiel del documento original que  
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre,..... 17/07/2015.....



Fátima Delgado Sánchez  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGAF  
ORGANO JUDICIAL





ARTÍCULO 40.- (NOTIFICACIÓN).....	15
ARTÍCULO 41.- (EJECUTORIA).....	15
ARTÍCULO 42.- (EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN).....	15
ARTÍCULO 43.- (RENUNCIA VOLUNTARIA).....	15
ARTÍCULO 44.- (SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS).....	16
ARTÍCULO 45.- (PROCESO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES).....	16
DISPOSICIONES FINALES.....	16



---

REGLAMENTO DE INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS

3 de 16

La presente fotocopia es copia  
fiel del documento original que  
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre,..... 17/07/2015.....

  
Fátima Delgado Lillo Sánchez  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGAF  
ORGANO JUDICIAL



**REGLAMENTO DE INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES  
E IMPEDIMENTOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
Y FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACION**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).**

El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos inherentes a las incompatibilidades, prohibiciones e impedimentos de los funcionarios y/o servidores públicos de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, en observancia de sus derechos y deberes, garantizando el ejercicio ético y transparente de la función pública.

**ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD).**

Mantener a los funcionarios y/o servidores públicos de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, al margen de intereses personales, familiares, de grupos político-partidarios y otros, con el fin de ejercer sus funciones, en base a principios que regulan la administración pública.

**ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**

El presente Reglamento es aplicable a los funcionarios y/o servidores públicos dependientes de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, en las Unidades Nacionales, Oficinas Departamentales y Unidades de Enlace Administrativas y Financieras (Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura), conforme a la estructura organizacional.

Asimismo, están sujetos al presente reglamento las personas contratadas por la entidad bajo la modalidad de Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea.

**ARTÍCULO 4.- (BASE LEGAL).**

La presente fotocopia es copia  
fiel del documento original que  
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre,.....17/07/2015.....

  
Fátima Delgado Sánchez  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGAF  
ORGANO JUDICIAL







Se constituye como marco normativo del presente Reglamento de Incompatibilidades de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, del 07 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, y disposiciones reglamentarias.
- c) Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999.
- d) Ley N° 2104 Modificatoria a la Ley 2027, del 21 de junio de 2000.
- e) Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002.
- f) Ley N° 025 del Órgano Judicial, de 24 de junio de 2010.
- g) Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, de 03 de noviembre de 1992.
- h) Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, Reglamento al Estatuto del Funcionario Público.
- i) Decreto Supremo N° 26237, de 29 de Junio Modificaciones al Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública, de 29 de junio de 2001.

#### **ARTÍCULO 5.- (OMISIÓN, CONTRADICCIÓN Y AMBIGÜEDAD DE NORMAS).**

En casos de omisiones, contradicciones, ambigüedad de normas y/o vacíos sustantivos o procedimentales, se aplicará la norma superior vigente, en conformidad al Art. 410 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el Art. 15 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

#### **ARTÍCULO 6.- (RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO).**

- I. La Directora o el Director General Administrativo y Financiero, deberá implementar, socializar y difundir el presente Reglamento de Incompatibilidades.
- II. La Unidad Nacional de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, es responsable de la ejecución, seguimiento, control y aplicación del presente reglamento.
- III. Los Jefes de las Oficinas Departamentales y Jefes de las Unidades de Enlace de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, en sus dependencias son responsables de la aplicación, seguimiento y control del presente Reglamento, en coordinación con la Unidad Nacional de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

### **CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES**

#### **ARTÍCULO 7.- (PRINCIPIOS).**

REGLAMENTO DE INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS

5 de 16

La presente fotocopia es copia  
fiel del documento original que  
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, ..... 17/07/2015 .....

  
Fátima Delgado Sánchez  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGA  
ORGANO JUDICIAL





El presente reglamento se rige por los principios de legitimidad, legalidad, debido proceso, presunción de inocencia, imparcialidad, publicidad, ética, transparencia, igualdad, integridad, competencia, eficiencia, honestidad, responsabilidad, idoneidad, celeridad e independencia.

### ARTÍCULO 8.- (DEFINICIONES).

A los efectos de aplicación del presente reglamento, se tiene que considerar las siguientes definiciones:

- a) **Incompatibilidad.**- Se entenderá por incompatibilidad, el impedimento legal de ejercer una función relativa a la gestión administrativa y financiera de competencia de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, por existir vínculo de matrimonio o unión libre, de parentesco por consanguinidad, adopción y afinidad con otro u otros funcionarios y/o servidores públicos, personal eventual y consultor individual de línea de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, dentro de los grados que establece la normativa legal vigente; sin importar, si estos tienen constituidas unidades familiares independientes o no, cuya conducta por conveniencia personal u otro interés, ingresa en oposición con el ejercicio ético de sus funciones o los intereses del Órgano Judicial.
- b) **Parentesco.**- El parentesco es la relación de familiaridad que existe entre dos o más funcionarios y/o servidores públicos. Se establece por consanguinidad, adopción o afinidad.
- c) **Parentesco de Consanguinidad.**- Es la relación entre personas unidas por vínculos de sangre y que descienden la una de la otra o que proceden de un o una ascendiente o tronco común.
- d) **Parentesco de Adopción.**- Es la relación que se establece por el vínculo jurídico que genera la adopción entre la o el adoptado y sus parientes con la o el adoptado y las o los descendientes que le sobrevengan a ésta o éste último.
- e) **Parentesco por Afinidad.**- Es la relación que existe entre uno de los cónyuges, uniones libres u otras formas con los parientes de la o del otro. En la misma línea y en el mismo grado en que una persona es pariente consanguíneo o de adopción de uno de los cónyuges, es familiar afín de la o del otro cónyuge. La afinidad cesa por la desvinculación conyugal o invalidez del matrimonio o desvinculación de la unión libre.
- f) **Grados de Parentesco.**- La proximidad de parentesco se establece por el número de generaciones. Cada generación constituye un grado y el orden seguido de los grados, forma la línea.
- g) **Líneas de Parentesco.**- Las líneas de parentesco son:
- I. La línea directa que se dividen en descendente y ascendente; la primera es la que relaciona al tronco con las personas que descienden de él, y la segunda la que vincula a una persona con aquellas de quienes desciende. La línea directa puede ser también materna o paterna, según se determine el vínculo familiar por parte de la madre o del padre; y
  - II. La línea transversal o colateral que vincula a personas que no descienden las unas de las otras, pero que tienen un tronco común.

La presente fotocopia es copia  
fiel del documento original que  
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, ..... 17/07/2015 .....



Fátima Delgado Sánchez  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGAF  
ORGANO JUDICIAL



- h) **Cómputo de Grados.**- El cómputo de grados de parentesco son:
- I. En la línea directa se computan tantos grados cuantas son las generaciones, excluyendo el tronco; así, la hija o el hijo está con respecto a la madre o el padre en primer grado, y la nieta o el nieto en el segundo con relación a la abuela o abuelo.
  - II. En la línea transversal o colateral, los grados se computan por el número de generaciones, subiendo desde uno de los parientes hasta el tronco común y descendiendo luego hasta el otro pariente, siempre excluyendo el tronco; así, dos hermanas o hermanos están en segundo grado, la tía o el tío y la sobrina o sobrino en tercero, y las primas o primos hermanos en cuarto grado.
- i) **El Matrimonio y la Unión Libre.**- Son instituciones sociales que dan lugar al vínculo conyugal o de convivencia, orientado a establecer un proyecto de vida en común, siempre que reúnan las condiciones establecidas en la Constitución Política del Estado y el Código de las Familias y del Proceso Familiar, conllevan iguales efectos jurídicos tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges o convivientes, con respecto a las y los hijos adoptados o nacidos de aquellos.
- j) **Prohibiciones.**- Constituyen aquellas limitaciones que no permiten ejercer o continuar ejerciendo la función pública administrativa previstas en las disposiciones legales vigentes.
- k) **Impedimento.**- Es la circunstancia, situación, hecho que obstaculiza el ingreso al ejercicio de la función pública administrativa en razón de las prescripciones previstas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley del Órgano Judicial y los reglamentos de la entidad.

### CAPÍTULO III TIPOS Y GRADOS DE INCOMPATIBILIDAD

#### ARTÍCULO 9.- (TIPOS DE INCOMPATIBILIDAD).

1. Vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado.
2. Vínculo de afinidad hasta el segundo grado.
3. Vínculo por adopción.
4. Matrimonio y unión libre.

#### ARTÍCULO 10.- (GRADOS DE INCOMPATIBILIDAD DE PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD).

- I. La relación de familia que existe entre dos funcionarios y/o servidores públicos, personal eventual y consultor individual de línea de la entidad, que descienden el uno del otro o que provienen de un ascendente o tronco común, alcanza hasta el cuarto grado de consanguinidad. Puede computarse en línea directa descendente o ascendente y bifurcarse en forma colateral tomándose en cuenta el tronco común.

La presente fotocopia es copia  
fiel del documento original que  
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre,.....17/07/2015.....



Fátima Delgado Sánchez  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGAF  
ORGANO JUDICIAL



- II. La incompatibilidad en línea directa descendente, alcanza a hija o hijo (1ºGrado), nieta o nieto (2ºGrado), bisnieta o bisnieto (3ºGrado) y tataranieta o tataranieto (4ºGrado).
- III. La incompatibilidad en línea directa ascendente, alcanza a la madre o padre (1ºGrado), abuela y abuelo (2ºGrado), bisabuela y bisabuelo (3ºGrado) y tatarabuela y tatarabuelo (4ºGrado).
- IV. La incompatibilidad en línea colateral, alcanza a los hermanos (2ºGrado); a los hermanos de nuestros padres (tíos 3º grado); a los hijos de nuestros hermanos (sobrinos 3ºgrado); a los hijos de los hermanos de nuestros padres (primos hermanos 4º grado); y a los nietos de nuestros hermanos (sobrinos Nietos 4º grado).

**ARTÍCULO 11.- (GRADOS DE INCOMPATIBILIDAD DE PARENTESCO POR AFINIDAD).**

La incompatibilidad por afinidad alcanza, a los padres del cónyuge (suegros-yernos 1º Grado) y a los hermanos del cónyuge (cuñados 2º Grados).

**CAPÍTULO IV  
OTRAS INCOMPATIBILIDADES PREVISTAS**

**ARTÍCULO 12.- (ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA).**

El ejercicio de funciones directivas en instituciones públicas o privadas, con o sin fines de lucro, remuneradas o no, de los funcionarios y/o servidores públicos y personal eventual de la entidad, es también incompatible siempre y cuando se relacionen directamente con las actividades de la gestión administrativa y financiera del Órgano Judicial; salvo aquellas en las que el Órgano Judicial participe institucionalmente, no sean remuneradas y estén previamente autorizadas por el Director General Administrativo y Financiero. Quedan fuera del alcance del presente artículo los consultores individuales de línea.

**ARTÍCULO 13.- (ACTIVIDAD POLÍTICO-PARTIDARIA).**

Es incompatible con la función pública en la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, el ejercer toda actividad como simpatizante o militante de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, sean remuneradas o no, así como la participación en actividades proselitistas.

**ARTÍCULO 14.- (EJERCICIO DE LA PROFESIÓN LIBRE).**

La función pública ejercida en la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, es incompatible con el ejercicio libre de cualquier profesión.

La presente fotocopia es copia  
fiel del documento original que  
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre,..... 12/07/2015.....



Fátima Delgado Sánchez  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGAF  
ÓRGANO JUDICIAL





## ARTÍCULO 15.- (CÁTEDRA O DOCENCIA).

La función pública ejercida en la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, es compatible con el ejercicio de la cátedra o docencia, en tanto el horario de esa actividad no afecte las ocho horas diarias de trabajo, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Interno de Personal de la Dirección Administrativa y Financiera; tomando en cuenta que la suma de las percepciones salariales provenientes del sector público no sea igual ni superior al salario del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

### CAPÍTULO V PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS

## ARTÍCULO 16.- (PROHIBICIONES PREVISTAS EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL).

Son prohibiciones para el ejercicio de la función pública:

- Desempeñar simultáneamente más de un cargo público remunerado a tiempo completo.
- Actuar cuando sus intereses entren en conflicto con los de la entidad donde prestan sus servicios y celebrar contratos o realizar negocios con la administración pública directa, indirectamente o en representación de tercera persona.
- Nombrar en la función pública a personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

## ARTÍCULO 17.- (PERCEPCIÓN SIMULTÁNEA DE RENTAS).

No podrán ejercer funciones públicas en la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, quienes se encuentren percibiendo renta de vejez, hasta tanto no se presente la resolución que suspende legalmente la percepción de dichas rentas.

## ARTÍCULO 18.- (EJERCICIO DE MANDATO).

Ningún funcionario y/o servidor público, personal eventual y consultores individuales de línea de la entidad, podrá ser apoderado en causa o gestión ajena ante reparticiones de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

## ARTÍCULO 19.- (PROHIBICIÓN DE DESIGNAR).

No podrá designarse a un funcionario y/o servidor público, personal eventual y consultores individuales de línea de la entidad, en la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, que tengan pliego de cargo ejecutoriado, o sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.

La presente fotocopia es copia  
fiel del documento original que  
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 17/07/2015

  
Fátima Delgado Sánchez  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGAF  
ORGANO JUDICIAL





## TÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTOS

### CAPÍTULO I APLICACIÓN, REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO

#### ARTÍCULO 20.- (AUTORIDADES RESPONSABLES).

La Unidad Nacional de Recursos Humanos, los Jefes Administrativos y Financieros de las Oficinas Departamentales y de las Unidades de Enlace de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, serán responsables de la aplicación, registro, actualización y control de toda la información que se genere en relación a los casos de incompatibilidad establecidos en el presente reglamento.

#### ARTÍCULO 21.- (DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL).

Antes de ejercer como funcionario y/o servidor público, personal eventual y consultores individuales de línea de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, deberán presentar declaración jurada notarial de no tener incompatibilidad de relaciones de parentesco, conforme a lo establecido en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado; información que será debidamente registrada en el file personal.

#### ARTÍCULO 22.- (SISTEMA INFORMÁTICO DE INCOMPATIBILIDADES).

La Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, desarrollará e implementará un sistema informático a nivel nacional de acuerdo al presente reglamento, para el registro y control de los datos de relaciones de parentesco, incompatibilidades, prohibiciones e impedimentos, para el ejercicio de la función pública en la entidad.

#### ARTÍCULO 23.- (REGISTRO DE INCOMPATIBILIDADES).

Los funcionarios y/o servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, en el plazo de cinco días de haber ingresado a la entidad, deberán de forma obligatoria llenar el formulario de incompatibilidades en el sistema informático vigente en la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

#### ARTÍCULO 24.- (ACTUALIZACIÓN DE INCOMPATIBILIDADES).

Los funcionarios y/o servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, están obligados a actualizar el formulario de incompatibilidades en el sistema informático vigente en la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial en los siguientes casos:

La presente fotocopia es copia  
fiel del documento original que  
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, ..... 17/07/2015 .....

*Fátima Delgado Sánchez*  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGAF  
ORGANO JUDICIAL







- I. En el mes de su cumpleaños.
- II. Cuando cambien sustancialmente sus relaciones de parentesco y estado civil declarados.

#### **ARTÍCULO 25.- (CONTROL Y SEGUIMIENTO DE INCOMPATIBILIDADES).**

- I. La Unidad Nacional de Recursos Humanos, los Jefes Administrativos y Financieros de las Oficinas Departamentales y de las Unidades de Enlace de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, deberán aplicar los controles y seguimiento a la aplicación del presente reglamento.
- II. La Unidad Nacional de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, será responsable de la identificación de incompatibilidades, prohibiciones e impedimentos, mediante los reportes que emite el sistema informático y la aplicación de otros mecanismos que se consideren necesarios.

#### **ARTÍCULO 26.- (OBLIGACIÓN DE INFORMAR).**

Los funcionarios y/o servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea de la entidad, que tengan conocimiento de la posible existencia de casos de incompatibilidad, prohibición e impedimento, establecidos en el presente reglamento, tiene la obligación de informar por escrito ante la Unidad Nacional de Recursos Humanos, Jefes Administrativos y Financieros de las Oficinas Departamentales y Unidades de Enlace de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

### **CAPÍTULO II**

#### **PROCEDIMIENTO DE LOS CASOS DE INCOMPATIBILIDAD, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS**

#### **ARTÍCULO 27.- (AUTORIDADES COMPETENTES PARA DETERMINAR LAS INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS).**

- I. El Jefe de la Unidad Nacional de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial; es competente en primera instancia para conocer, procesar y resolver los casos de incompatibilidad, prohibiciones e impedimentos, identificados de oficio o por denuncia.
- II. El Director General Administrativo y Financiero de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial; es competente en segunda instancia para conocer, procesar y resolver los casos de incompatibilidad, prohibiciones e impedimentos, identificados de oficio o por denuncia.
- III. El Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial es competente en primera instancia y la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia en segunda instancia, para conocer, procesar y resolver los casos de

REGLAMENTO DE INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS

11 de 16

La presente fotocopia es copia  
fidel del documento original que  
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 17/07/2015

  
Fátima Delgado Sánchez  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGAF  
ÓRGANO JUDICIAL





incompatibilidad, prohibiciones e impedimentos, que alcancen al Director General Administrativo y Financiero del Órgano Judicial.

IV. En caso de excusas o recusaciones, que sean declaradas probadas, asumirá competencia del proceso el funcionario inmediato inferior.

#### ARTÍCULO 28.- (PROCESO DE INCOMPATIBILIDAD, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS).

Es el procedimiento administrativo que se inicia a denuncia, de oficio, por instrucción de instancias superiores o en base a un informe de una instancia de control gubernamental, dentro de la entidad a los funcionarios y/o servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para determinar si se encuentra en una causal de incompatibilidad, prohibición e impedimento para el ejercicio de la función pública.

#### ARTÍCULO 29.- (INICIO DEL PROCESO).

Los proceso de incompatibilidad, prohibiciones e impedimentos, se inician de las siguientes formas:

- a) **Denuncia.-** Toda denuncia deberá presentarse en forma escrita y debe contener los datos de identificación del o los funcionarios y/o servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea, denunciado o denunciados, de la entidad, señalando la posible incompatibilidad, prohibición e impedimento, previstos en el presente reglamento.
- b) **De Oficio.-** En conocimiento de una posible causal de incompatibilidad, prohibición e impedimento de los funcionarios y/o servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea de la entidad, el Jefe de la Unidad Nacional de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, iniciara el proceso previsto en el presente reglamento.
- c) **Por Instrucción.-** En conocimiento de una posible causal de incompatibilidad, prohibición e impedimento de los funcionarios y/o servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea de la entidad, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el Directorio o el Director General Administrativo y Financiero del Órgano Judicial, instruirá a la autoridad competente el inicio del proceso previsto en el presente reglamento.
- d) **Por Informe.-** Cuando los informes de control gubernamentales contengan o reporten indicios de incompatibilidad, prohibición e impedimento de los funcionarios y/o servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea de la entidad, se dará inicio al proceso previsto en el presente reglamento.

#### ARTÍCULO 30.- (EXCUSAS Y RECUSACIONES).

Procederán las excusas o recusaciones por las causales establecidas en artículo 347 del Código Procesal Civil en cuanto sean aplicables.

REGLAMENTO DE INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS

12 de 16

La presente fotocopia es copia  
del del documento original que  
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, ..... 17/07/2015

  
Fátima Delgado Sánchez  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGAF  
ORGANO JUDICIAL





- II. La autoridad competente podrá excusarse de oficio si considera encontrarse en una de las causales de excusa, debiendo remitir con resolución fundamentada al inmediato inferior para que continúe el proceso.
- III. El procesado podrá presentar en forma escrita la recusación en la primera actuación que realice en el proceso.
- IV. La autoridad recusada, pronunciará resolución en el plazo de un (1) día hábil, allanándose o rechazando la solicitud, sin recurso ulterior.

### ARTÍCULO 31.- (PREPARACIÓN DEL PROCESO).

Recibida la denuncia, instrucción o informe, el Jefe de la Unidad Nacional de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, realizará dentro de los quince (15) días hábiles, las gestiones y diligencias necesarias a fin de recabar la información y/o documentación que le permita dictar el auto de apertura o en su defecto rechazar las mismas, debiendo remitir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, copia de la resolución de rechazo para su revisión.

### ARTÍCULO 32.- (PLAZO PARA EMITIR EL AUTO DE APERTURA).

Una vez vencido el plazo establecido en el artículo precedente, el Jefe de la Unidad Nacional de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, emitirá el Auto de Apertura de Inicio de Proceso o Rechazo, en el plazo de tres (3) días hábiles.

### ARTÍCULO 33.- (CITACION).

Dictado el Auto de Apertura de Inicio del Proceso, el o los involucrados deberán ser citados personalmente, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, lo cual deberá constar en diligencia expresa. Si los citados se rehusaren a firmar o estuvieren imposibilitados se hará constar en la diligencia con intervención de testigo.

### ARTÍCULO 34.- (TERMINO DE PRUEBA).

A tiempo de emitir el Auto de Apertura de Inicio del Proceso, el Jefe de la Unidad Nacional de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, dispondrá la apertura del periodo de prueba de diez (10) días hábiles, computables a partir de la citación a los funcionarios involucrados.

### ARTÍCULO 35.- (RESOLUCIÓN).

Vencido el término de prueba, el Jefe de la Unidad Nacional de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, dentro del plazo de cinco días hábiles pronunciará Resolución, debidamente motivada, expresando los fundamentos

La presente fotocopia es copia  
fidel del documento original que  
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 17/07/2015

  
Fátima Delgado Sánchez  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGAF  
ORGANO JUDICIAL





por lo que estima o desestima los hechos que determinan el cumplimiento o incumplimiento del presente reglamento, dicha Resolución puede ser pronunciada declarando:

- a) **Resolución Probada.**- Cuando se hubiere probado la existencia de incompatibilidad, prohibición e impedimento, prevista en el presente reglamento.
- b) **Resolución Improbada.**- Cuando se demuestre la inexistencia de incompatibilidad, prohibición e impedimento, prevista en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 36.- (CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN FINAL).**

Para resolver los casos de incompatibilidad, prohibición e impedimento, se considerarán a tiempo de decidir los siguientes criterios:

- a) La condición y clase de funcionario reconocido por el Estatuto del Funcionario Público y otras disposiciones legales, teniendo prioridad para la permanencia en el puesto los funcionarios de carrera.
- b) El interés y necesidad institucional.
- c) La antigüedad en la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

**ARTÍCULO 37.- (ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN).**

- I. El o los procesados podrán solicitar ante la autoridad que pronunció la Resolución Final, la aclaración y complementación en el plazo de un (1) día hábil, computable a partir del día de la notificación con la Resolución Final del Proceso.
- II. La solicitud de Aclaración y Complementación será resuelta en un plazo de un (1) día hábil.

**CAPÍTULO III  
IMPUGNACIONES**

**ARTÍCULO 38.- (RECURSO DE REVOCATORIA).**

- I. El procesado afectado por la Resolución Final pronunciada por el Jefe de la Unidad Nacional de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, podrá impugnar la misma mediante Recurso de Revocatoria, debiendo ser presentado ante esa autoridad, dentro de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación; adjunto al recurso solo podrá presentar prueba documental de reciente obtención.
- II. El Recurso de Revocatoria será resuelto en el plazo de tres (3) días hábiles, de su interposición, por el Jefe de la Unidad Nacional de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, confirmando o revocando la Resolución impugnada.



La presente fotocopia es copia fiel del documento original que se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, ..... 17/07/2015 .....

*Fátima Veiguillo Sánchez*  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGAF  
ORGANO JUDICIAL





**III.** Si vencido el plazo no se dicta Resolución, el Recurso de Revocatoria se tendrá por denegado, facultándole al procesado interponer el Recurso Jerárquico.

#### **ARTÍCULO 39.- (RECURSO JERARQUICO).**

- I.** Será interpuesto ante la misma autoridad administrativa que conoció el Recurso de Revocatoria dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes de su notificación; adjunto al recurso solo podrá presentar prueba documental de reciente obtención.
- II.** En el plazo de un (1) día hábil de haber sido interpuesto el Recurso Jerárquico, la autoridad que conoció el Recurso de Revocatoria remitirá el proceso, en efecto suspensivo, ante el Director General Administrativo y Financiero del Órgano Judicial en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, quien deberá conocer y resolver el Recurso Jerárquico, en un plazo de cinco (5) días hábiles, computables desde su recepción, Anulando, Confirmando o Revocando la Resolución impugnada.
- III.** Si vencido el plazo no se dictara Resolución, el Recurso Jerárquico se tendrá por denegado, siendo la última instancia administrativa.

#### **ARTÍCULO 40.- (NOTIFICACIÓN).**

Las notificaciones con la Resolución Final del Proceso, Recurso de Revocatoria y Jerárquico, serán realizadas de forma personal, los demás actuados del proceso se notificarán por cédula en mesa de partes de la Unidad Nacional de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

#### **ARTÍCULO 41.- (EJECUTORIA).**

Se considerará que la resolución definitiva se encuentra ejecutoriada cuando no se hubiera interpuesto el Recurso de Revocatoria o Jerárquico oportunamente, o cuando se hubiere notificado con la resolución del Recurso Jerárquico.

#### **ARTÍCULO 42.- (EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN).**

Establecida la incompatibilidad, prohibición e impedimento mediante Resolución ejecutoriada, se deberá emitir el memorando de cesación de funciones o rescisión de contrato según corresponda, adjuntando la resolución mencionada.

#### **ARTÍCULO 43.- (RENUNCIA VOLUNTARIA).**

El o los funcionarios y/o servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, que se encuentren dentro de cualquier caso de incompatibilidad, prohibición e impedimento, en cualquier etapa del proceso, podrán elegir por acuerdo voluntario que de ellos continuara en sus funciones, en este caso se dispondrá el archivo del proceso adjuntado la renuncia.

La presente fotocopia es copia  
fidel del documento original que  
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, ..... 17/07/2015.....

  
Fátima Delgado Sánchez  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGAF  
ORGANO JUDICIAL



#### ARTÍCULO 44.- (SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS).

Los plazos serán suspendidos, por viajes oficiales, vacaciones, permisos, comisiones, licencias, bajas médicas y otros casos de interrupción laboral, del o los procesados o de las autoridades competentes que tramitan el proceso.

#### ARTÍCULO 45.- (PROCESO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES).


- I. Los casos de incompatibilidad, prohibición e impedimento que alcancen al Jefe de la Unidad Nacional de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, serán conocidos en primera instancia por el Director General Administrativo y Financiero del Órgano Judicial; y en segunda instancia, por el Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.
- II. Los casos de incompatibilidad, prohibición e impedimento que alcancen al Director General Administrativo y Financiero del Órgano Judicial, serán conocidos en primera instancia por el Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial; y en segunda instancia por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** El presente reglamento entrará en vigencia plena, a partir de su aprobación por el Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, debiendo ser publicado, socializado y difundido a todos los funcionarios y/o servidores públicos, personal eventual y consultores individuales de línea de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, por todos los medios de comunicación e información interna.

**SEGUNDA.-** Ningún funcionario y/o servidor público, personal eventual y consultor individual de línea de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial podrá alegar desconocimiento del presente Reglamento.

**TERCERA.-** El presente Reglamento de Incompatibilidades de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, podrá ser modificado en concordancia con las disposiciones legales vigentes, y aprobada mediante Resolución del Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.



Lic. MFM. Roger G. Palacios Cuiza  
DIRECTOR GENERAL  
ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
ORGANO JUDICIAL

REGLAMENTO DE INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS

16 de 16

La presente fotocopia es copia  
fidel del documento original que  
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, ..... 17/07/2015 .....



Fátima Delgado Sánchez  
SECRETARIA  
DIRECTORIO DGAF  
ORGANO JUDICIAL





COPIA

Estado Plurinacional de Bolivia  
Órgano Judicial  
Dirección Administrativa Financiera  
Sucre - Bolivia

Dirección General Administrativa Financiera

# **COMUNICACIÓN INTERNA**

## **N° 174 - DGAF - 2015**

**De :** Lic. MFM. Roger Gonzalo Palacios Cuiza  
**DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO  
DEL ÓRGANO JUDICIAL**

**A :** **UNIDADES DE ENLACE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**  
Tribunal Supremo de Justicia – Tribunal Agroambiental – Consejo de la Magistratura

**JEFE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO – OFICINA DEPARTAMENTAL DAF**  
Chuquisaca – La Paz – Cochabamba – Santa Cruz – Oruro  
Potosí – Tarija – Pando y Beni

**UNIDADES NACIONALES DE LA DAF**  
Auditoria Interna - Asesoría Jurídica – Presupuestos – Finanzas – Administrativa  
Recursos Humanos – Administración de Sistemas y Comunicaciones – Infraestructura y Proyectos

**REF. :** **DIFUSION REGLAMENTO DE INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES E  
IMPEDIMENTOS DEL ÓRGANO JUDICIAL**

**FECHA:** Sucre, 17 de julio de 2015

De mi consideración:

El Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, mediante Resolución N° 017/2015, ha aprobado el Reglamento de Incompatibilidades, Prohibiciones e Impedimentos del Órgano Judicial, con las respectivas modificaciones y complementaciones; en ese sentido, se instruye tomar en cuenta para su aplicación a partir de la fecha de aprobación del mismo, tal como establece la Disposición Final Primera del mencionado reglamento.

Recomendándoles tomar debida nota de la presente instrucción, saludo a ustedes atentamente,

*Lic. MFM. Roger Gonzalo Palacios Cuiza*  
**DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO  
EL ÓRGANO JUDICIAL**

ROPC: Soberida 1  
Adj: Resolución DAF N° /2015  
Fotocopia Reglamento de Incompatibilidades  
Copia: Archivo DGAF